

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 ó (787) 722-1037

IN RE:

**ELIGIO HERNÁNDEZ PÉREZ**  
EXSECRETARIO

**OSVALDO GUZMÁN LÓPEZ**  
EXSUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

**CARLOS M. MALAVÉ IRIZARRY**  
SECRETARIO AUXILIAR  
OFICINA DE SERVICIOS AUXILIARES

**EVELYN RODRÍGUEZ CARDÉ**  
DIRECTORA DE FINANZAS

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PR**

CASO NÚM.:

**DI-FEI-2023-0008**

SOBRE:

**INFRACCIÓN A LOS ARTS.  
262 Y 264 DEL CÓDIGO  
PENAL**

## RESOLUCIÓN

El Fiscal Especial Independiente, Manuel Núñez Corrada y el Fiscal Especial Delegado, Emilio E. Arill García, presentaron su informe final en el caso del exsecretario del Departamento de Educación, Eligio Hernández Pérez, Osvaldo Guzmán López, Carlos M. Malavé Irizarry y Evelyn Rodríguez Cardé, todos del Departamento de Educación.

La investigación les fue notificada mediante Resolución del Panel de fecha 16 de marzo de 2023. La misma, fue concluida en el término que concede la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente* y el informe final fue presentado el 5 de diciembre de 2023.

El asunto tiene su génesis en una comunicación remitida al Departamento de Justicia por el Lcdo. Jaime A. El Koury, *General Counsel*, en representación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico que, a su vez, incluyó los hallazgos de la evaluación de algunos contratos del Departamento de Educación.

Se alegó que dicho Departamento desembolsó ilegalmente una cantidad considerable de dinero, consistente en cuatro millones de dólares (\$4,000,000), por arrendamiento de propiedades, cuyos contratos estaban vencidos. Luego

de la investigación preliminar del Departamento de Justicia, se concluyó que había causa suficiente para creer que el Dr. Eligio Hernández Pérez, exsecretario del Departamento de Educación, había cometido los delitos de malversación de fondos públicos e incumplimiento del deber, tipificado en los artículos 264 y 262 del Código Penal de Puerto Rico, respectivamente.

Además, recomendaron que se investigara la conducta de los coautores, el exsubsecretario de Administración del Departamento de Educación, Osvaldo Guzmán López, el Secretario Auxiliar de la Oficina de Servicios Auxiliares, Carlos Malavé Irizarry y la Directora de Finanzas del Departamento de Educación de Puerto Rico, Evelyn Rodríguez Cardó, por existir causa suficiente para creer que con sus acciones y omisiones incurrieron en las conductas tipificadas en el Artículo 262 del Código Penal, sobre incumplimiento del deber y en el Artículo 264 del Código Penal sobre malversación de fondos públicos, en el manejo y desembolso ilegal de los fondos públicos del Departamento de Educación.

La encomienda a los Fiscales Especiales Independientes (FEI) tenía como norte llegar a una determinación sobre las actuaciones de los funcionarios referidos. Es decir, si los funcionarios antes mencionados intencionalmente desembolsaron fondos públicos de manera ilegal y si existía prueba suficiente, robusta y convincente para derrotar la presunción de inocencia, más allá de duda razonable.

Como parte de la investigación, los FEI entrevistaron a un sinnúmero de testigos y tomaron declaraciones juradas. Como resultado de diferentes solicitudes de producción de documentos, también pudieron obtener vasta evidencia en relación con los contratos de arrendamiento en el Departamento de Educación y el manejo de dichos asuntos por los funcionarios de dicha agencia.

Gran parte de los documentos fueron producidos por el Departamento de Educación y por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Surge del informe de los FEI **amplia prueba** producto de las entrevistas y declaraciones juradas tomadas a potenciales testigos. Entre ellos, se mencionan:

1. Enery Pilar Rivera Ortiz
2. Nolan Sariel Portalatín Cepeda
3. Eliezer Ramos Parés
4. María De Los Ángeles Lizardi Valdés
5. Rialdy Torres Olivera
6. Zuriel Figueroa Berrios
7. Charlie Febus Sepúlveda
8. Kelvin J. Cotto Cruz
9. Hedin V. García Guzmán

Por no creerlo necesario, dicha prueba no se incorpora en la presente Resolución.

Del estudio de todos los testimonios y toda la evidencia recopilada resumimos los hechos fácticos que se establecieron para llegar a unas conclusiones que los FEI consideran objetivas, a saber:

1. El Dr. Eligio Hernández Pérez fungió como Secretario Interino del Departamento de Educación desde el 8 de abril de 2019 hasta el 16 de junio de 2019 y en propiedad, desde el 17 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. Mientras el Dr. Eligio Hernández Pérez fungía como Secretario de Educación, se estaba negociando la renovación de los contratos de arrendamiento de las propiedades ubicadas en los números 33 y 34 de la calle Calaf en Hato Rey, conocida como Urbanización Tres Monjitas.
3. Desde el año 1997 aproximadamente, se otorgan contratos de arrendamiento sobre esas propiedades cuyos dueños titulares son Luis A. Rivera Siaca y Enery Pilar Ortiz Jiménez.
4. La Junta de Supervisión y Administración Financiera señaló que el Departamento de Educación ocupó por un periodo de 19 meses, los inmuebles objeto del mencionado contrato sin existencia de un Contrato de Arrendamiento, que realizó 19 pagos mensuales de \$219,129.66, mediante órdenes de compra (para un total de \$4,163,463.54), por concepto de canon de arrendamiento del referido inmueble, a favor del señor Rivera Siaca.

5. El Gobierno de Puerto Rico no perdió dinero y los servicios se prestaron porque mientras se negociaba la renovación del contrato, el Departamento de Educación continuaba usando las facilidades.
6. Por muchos años en el Departamento de Educación el uso y costumbre era pagar los cánones de arrendamiento mes a mes sin mediar un contrato, mientras se negociaba la renovación de uno nuevo.
7. Antes de que el Dr. Eligio Hernández Pérez fuera Secretario de Educación, el Sr. Eleuterio Álamo ocupó la posición por unos días, y antes del interinato del señor Álamo fue la Sra. Julia Keleher. La señora Keleher fue acusada y convicta en la esfera Federal por corrupción.
8. Estando el Sr. Eliezer Ramos Parés fungiendo como Secretario de Educación surgen los señalamientos de la Junta.
9. Por los señalamientos de la Junta, el Departamento de Educación dejó de pagar los cánones de arrendamiento en las propiedades en controversia. Los propietarios radicaron acción civil de desahucio. En el año 2023, se llegaron a acuerdos y se renovaron los pagos del arrendamiento.

Se tomó en consideración además, entre otras cosas, la legislación aplicable sobre la materia, como la Ley de Registros y Contratos, Ley 18 del 30 de octubre de 1995, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En la referida ley y en las decisiones del más alto Tribunal se determina que son pagos ilegales los emitidos por concepto de arrendamiento, cuando no existe un contrato válido entre las partes en la esfera gubernamental. Ahora bien, para determinar si contaban con la evidencia necesaria para recomendar y sostener en los Tribunales unos cargos criminales por los artículos 262 y 264 del Código Penal de Puerto Rico, fueron evaluados los delitos a la luz de la prueba recopilada.

En relación con el Artículo 262 (Omisión en el Cumplimiento del Deber), en dicho Artículo se establece que comete delito todo funcionario o empleado público que **intencionalmente** omita cumplir un deber impuesto por la ley o

reglamento y, como consecuencia de tal omisión se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública. **Dicho estatuto requiere el elemento mental de intención y, además tiene que ocasionarse daño a la propiedad y a fondos públicos.**

En cuanto al Artículo 264 (Malversación de Fondos Públicos), se establece en este estatuto que el funcionario o empleado público tiene que ser directa o indirectamente responsable de la administración, traspaso, cuidado, custodia, ingreso, desembolso o contabilidad de fondos públicos. No obstante, este Artículo, **requiere la evaluación de la conducta del funcionario y hay que aplicar, como criterio de prueba, si la conducta se aleja de lo que se espera de un funcionario prudente y razonable en el desempeño de sus funciones.**

Los FEI señalan que tenemos necesariamente que ubicarnos en tiempo y espacio, para tener una perspectiva real del comportamiento de todos los funcionarios que fueron referidos por el Departamento de Justicia. Exponen, que cuando el Dr. Eligio Hernández Pérez asumió la responsabilidad de administrar el Departamento de Educación, las circunstancias con las que se enfrentó fueron diversas y muy complejas. Al llegar a la jefatura, ya se estaba negociando la renovación del arrendamiento de los inmuebles que hacía muchos años que estaban en poder de la agencia gubernamental. De hecho, la anterior Secretaria de Educación, Julia Keleher, había tenido una actuación muy activa y personal en las conversaciones sobre las cláusulas de la renovación del contrato.

De otra parte, poco antes de que el Dr. Eligio Hernández Pérez asumiera la dirección del Departamento de Educación, la señora Keleher fue arrestada y acusada por cargos de corrupción en la estera federal. Los FEI indican, que de su análisis de la prueba recopilada se desprende que, el entonces secretario, Eligio Hernández, **obró como un funcionario público prudente y razonable al tomar medidas profilácticas para prevenir cualquier sospecha o mera apariencia de influir en tratar de beneficiar a los propietarios de los**

**inmuebles en la renovación del contrato y sus cláusulas. Su decisión de referir las conversaciones a otros funcionarios asignados para esa tarea y distribuir responsabilidades fue correcta.** Al final del camino, era él quien iba a firmar los contratos de renovación. Por tal razón, la evidencia de los correos electrónicos entre el Secretario Eligio Hernández y los dueños del inmueble, en vez de ser prueba en contra del funcionario público (como lo visualizó el Departamento de Justicia), consideran los FEI que consistió **en todo lo contrario. Demuestra responsabilidad y que actuó como un funcionario prudente y razonable.** Para sostener sus argumentos, acuden a las declaraciones juradas. Tomaron en consideración, además, que **los servicios se prestaron y no hubo pérdida de fondos públicos.**

En relación con el pago de arrendamiento de mes a mes, sin tener un contrato firmado, exponen, que de la prueba se desprende que tales circunstancias se daban en el proceso de conversaciones para la renovación del contrato. Llevaban años actuando de esa manera y era el uso y costumbre en la agencia. Esas propiedades las arrendó el Departamento de Educación por espacio de muchos años y hubiera sido imposible moverse de ese lugar en un periodo o lapso de tiempo corto. Concluyen, que aunque se pueda estar en desacuerdo con la manera en que se actuaba y señalar que no era una forma diligente al momento de las renovaciones de los contratos, **lo cierto es que eso no ocurrió sólo con el Secretario Eligio Hernández y no hay prueba alguna sobre pérdida de fondos públicos.** De otra parte, **los servicios en dichas propiedades se prestaron.** Señalan los FEI que no puede perderse de vista que hay que analizar y ubicarse en el momento en que se dan las conversaciones de renovación del contrato de arrendamiento. Hay que considerar lo sucedido con la Secretaria Keleher y el hecho de que se estaban reestableciendo las agencias gubernamentales, luego de la embestida de uno de los peores huracanes de nuestra historia reciente. Se destaca como algo importante por los FEI que de su investigación surgió que **nunca ha habido un señalamiento por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico en**

**relación con los pagos de arrendamiento mes a mes sin un contrato firmado.** Véase el *Exhibit I* del informe.

Reiteraron, que era una práctica usual por parte de todos los Secretarios de Educación actuar de esa manera cuando se estaba en conversaciones para la renovación de contratos. Mencionan en su análisis, el Artículo 30 del Código Penal de Puerto Rico, titulado, "Error de prohibición". En dicho Artículo se dispone, que cuando una conducta responde a una interpretación razonable de una declaración oficial posteriormente declarada inválida o errónea, dicha conducta no es constitutiva de delito.

**Determinan que en este caso, su error consistió en confiar en la interpretación previa oficial de la norma, la cual se invalidó posteriormente.** Es un hecho establecido que la controversia, en relación con el pago de mes a mes, sin tener un contrato, surge tiempo después, siendo el Dr. Eligio Hernández Secretario de Educación y motivado por un referido de la Junta de Supervisión Fiscal. **Anteriormente, nunca había surgido un señalamiento al respecto.**

Aseveran los FEI, que las recomendaciones del Departamento de Justicia no se sostienen por la prueba recopilada. No surge intención criminal en los hechos que se les imputan a todos los funcionarios públicos referidos y tampoco hubo pérdida de fondos públicos, porque los servicios se continuaron prestando en las propiedades arrendadas. Exponen, que su responsabilidad les exige actuar como lo establece nuestro más alto Foro en el caso de *Pueblo de Puerto Rico vs. Edgardo Arlequín Vélez*, CC218-305, el cual resuelve que el Fiscal deberá probar más allá de duda razonable la "disposición mental corrupta que vaya en busca de un beneficio indebido" y la comisión de los elementos del delito.

Como resultado de lo anterior, reafirman que de la prueba recopilada no surgen los elementos establecidos en los artículos 262 y 264 del Código Penal de Puerto Rico. Concluyen, que luego de una investigación exhaustiva y un análisis ponderado y sosegado de los hechos relativos a su encomienda, no

existe la suficiencia de prueba necesaria para derrotar la presunción de inocencia y probar más allá de duda razonable, las imputaciones aludidas en el ámbito de derecho penal. Por tal razón, solicitan que se archive este referido en el ámbito criminal, y que ante la posibilidad de que exista algún señalamiento sobre los contratos en controversia, se refiera el asunto a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, específicamente al Director de la División de Auditorías de Departamentos y Agencias, siendo ésta una área especializada, por si existe algún fundamento sobre un recobro.

Ante la conclusión y determinación de los fiscales especiales independientes, se ordena el archivo de este asunto y se refiere el mismo a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, según expuesto, para la determinación que se estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de enero de 2024.

  
Ygrí Rivera Sánchez  
Presidenta del PFEI

  
Rubén Vélez Torres  
Miembro del PFEI

  
Aida Nieves Figueroa  
Miembro Alterno del PFEI

